

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL FARMACEUTICA GADITANA

A. E. FA. GA.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Art. 1º.- Al amparo de la Ley vigente, reguladora del Derecho de Asociación Sindical se constituye la ASOCIACION EMPRESARIAL FARMACEUTICA GADITANA. (A.E.FA.GA.).

Art. 2º.- La Asociación Empresarial de Farmacéuticos Gaditana, tendrá ámbito provincial, integrando a los Farmacéuticos que ejercen la modalidad de Oficinas de Farmacia.

Art. 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5º.- La Asociación fija su domicilio en la Plaza Palma, número 9 de Algeciras (Cádiz), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar.

CAPITULO SEGUNDO FINES DE LA ASOCIACION

Art. 6º.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

a/.- Unir a todos los Farmacéuticos Empresarios de Oficinas de Farmacia, inculcando los sentimientos asociativos de todo orden tendente al bien común, en estrecha colaboración con la Corporación Profesional Colegiada.

b/.- Impulsar y contribuir al progreso de la actividad empresarial de las Farmacias y proponer a los Organismos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes y beneficiosas para el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

c/.- Ostentar la representación de todos sus asociados ante los Poderes Públicos y Autoridades de toda índole, así como defender los derechos e intereses de los mismos.

d/.- Colaborar con los Organismos de la Administración Provincial, Autonómica y Estatal en todas aquellas actividades que afecten directa o indirectamente a los asociados, tanto en situaciones coyunturales como en las que se refieren al desenvolvimiento de su normal actividad, e igualmente colaborar expresando su opinión en las actividades legislativas, empresariales que incumban a las Empresas que representa.

e/.- Realización de estudios y emisión de informes de toda índole necesarios para la Asociación.

f/.- Facilitar a sus asociados asesoramiento en materia jurídica, económica y de organización empresarial, extrayendo y divulgando entre los mismos los datos que se estimen pertinentes.

g/.- Intervenir en gestiones u Organismos de ámbito Provincial, Autonómico, Estatal e Internacional relacionados con la actividad de las Empresas de Oficinas de Farmacia.

h/.- El examen de los problemas que surjan en relación con las Oficinas de Farmacia, con el fin de adoptar las soluciones más convenientes.

i/.- Tratar de evitar la competencia y práctica desleal en el Sector de las Empresas de Oficinas de Farmacia, llegando a formar parte del Organismo de Conciliación y Arbitraje en las situaciones de conflicto que se produzcan.

j/.- La adhesión a las iniciativas favorables para la Asociación que no contravengan las directrices de la misma.

k/.- Intervenir como parte, en representación de los Asociados en la realización de Convenios Colectivos Provinciales de ámbito laboral.

l/.- Formar parte de los Organismos o las Empresas interasociadas de naturaleza empresarial o mixta que puedan constituirse, tanto a nivel Autonómico como Nacional o Internacional.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 7º.- La Asociación estará integrada por Farmacéuticos que, como Titulares de una Empresa de Oficina de Farmacia, deseen incorporarse a la misma.

La condición de socio se acreditará con la inscripción en un Libro Registro que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables, llevará el Secretario de la Asociación, haciéndose constar en el mismo la fecha de Alta y Baja de cada uno de los socios.

Art. 8º.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier



momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la Asociación notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja. Las Altas y Bajas se harán constar en el Libro al efecto.

Art. 9º.- Se perderá la condición de Asociado por alguna de las causas siguientes:

a/.- Pérdida de la cualidad de Empresario.

b/.- Falta de pago de las cuotas o derramas extraordinarias a que venga obligado a satisfacer el Asociado.

c/.- Desobediencia de los acuerdos legalmente adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación.

d/.- Como consecuencia de medidas disciplinarias, tomadas en firme, propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Junta General.

e/.- El incumplimiento de las obligaciones Estatutarias y acuerdos tomados en firme o cualquier otra conducta que presuponga daño o menoscabo a los fines de la Asociación, darán lugar a medidas disciplinarias que podrán llegar a la expulsión de la Asociación.

El socio que causase baja perderá todos los derechos inherentes a la cualidad del mismo, perdiendo su participación en el patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse contra él, las correspondientes acciones, para resarcimiento de posibles daños y perjuicios que ocasionen su baja.

La Junta Directiva, previo informe de quien en su caso estime oportuno estimará la gravedad de las medidas disciplinarias y previa audiencia al interesado, dictará el acuerdo que habrá de ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria para que surta su efecto.

Art. 10º.- Los Asociados tendrán los derechos siguientes:

a/.- Tomar parte en las votaciones y deliberaciones de la Asamblea General, tanto Ordinaria, como Extraordinaria.

b/.- Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo en los Organismos de Gobierno de la Asociación.

c/.- Recabar la atención de la Junta Directiva sobre todos aquellos asuntos que pudieran afectar los derechos e intereses económicos, particulares o colectivos de los Asociados.

d/.- Beneficiarse de los Organos Asesores y Servicios que establezca la Asociación en la forma que se reglamente.



Art. 11º.- Los Asociados tendrán las obligaciones siguientes:

a/.- Observar las normas contenidas en estos Estatutos así como las que en el futuro puedan ser válidamente adoptadas.

b/.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y coadyubar a la consecución de los fines de la Asociación.

c/.- Asistir a los actos colectivos de la Asociación y a las Asambleas que se convoquen.

d/.- Pagar las cuotas que les correspondan y, en su caso, aportar los fondos necesarios para que la Asociación pueda cumplir sus fines a través de derramas extraordinarias.

e/.- Aceptar el destino, que dentro de las normas de estos Estatutos se dé a los fondos de la Asociación.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 12º.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 13º.- La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Art. 14º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el Organo Soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

Art. 15º.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. En ambos casos quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella -presentes o representados- la mayoría de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las Asambleas serán convocadas con ocho días de antelación, por cualquier medio que permita a los socios tener conocimiento de su celebración. De no constituirse la Asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, haciéndolo constar así en la citación, que incluirá el Orden del Día de los asuntos a tratar.

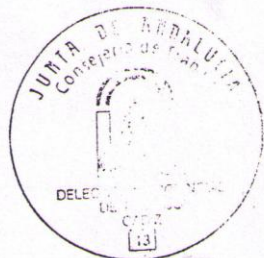
En los casos de urgencia, las Asambleas podrán ser citadas con solo cuarenta y ocho horas de antelación.

La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá



todas las propuestas que se le formulen por los afiliados mediante petición escrita tres días antes de la fecha de la reunión.

Art. 16º.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre y la Extraordinaria cuando lo solicite un 25 por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.



Art. 17.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las facultades y funciones siguientes:

- a/.- Aprobar el acta de la Asamblea General anterior.
 - b/.- Examinar y aprobar la memoria y balance del año anterior.
 - c/.- Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos Generales de la Asociación. Sin perjuicio de que la situación económica pueda ser conocida por cualquier miembro que lo solicita a la Junta Directiva.
 - d/.- Conocer, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
 - e/.- Examinar y aprobar o desestimar toda clase de proyectos y proposiciones presentadas por el Presidente, la Junta Directiva y los socios siempre que figuren en el Orden del Día.
 - f/.- Fijar o renovar cuando proceda las cuotas ordinarias que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación en función del presupuesto anual
- anual, y las cuotas de ingreso de los Asociados adheridos.

Art. 18º.- Será obligatorio celebrar Asamblea General Extraordinaria para:

- a/.- Reforma o modificación de las Normas Estatutarias.
- b/.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Presidente de la Asociación, así como el cese de los mismos.
- c/.- Disposición o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- d/.- Establecimiento de derramas especiales para atender a las necesidades extraordinarias.
- e/.- Resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la pérdida de la condición de socio

Art. 19º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, la votación será individual y secreta, cuando así se solicite.

Los socios podrán asistir personalmente o mediante representación por escrito, firmada por representante y representado. Cada socio asistente

puede tener hasta un máximo de dos representaciones; no pudiendo sobrepasar, en la Asamblea, el número de socios representados al 50% de los asistentes, en tal caso quedarían anuladas todas las representaciones.

Art. 20º.- Para que la Asamblea General Extraordinaria tome acuerdo en los casos a y c del art. 18º se requiere el voto favorable de las dos -- terceras partes de los miembros presentes o representados.



Art. 21.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 22º.- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación. Estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y cuatro Vocales, correspondiendo éstos a las cuatro Secciones Comarcales de la División Sanitaria actual de la Provincia:

Vocal 1º: Bahía de Cádiz

Vocal 2º: Jerez

Vocal 3º: Campo de Gibraltar

Vocal 4º: Sierra.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, siendo la primera renovación a los dos años de constituida la Asociación, cesando en esta -- ocasión el Vicepresidente, Secretario, Interventor, Vocal 2º y Vocal 4º.

Las elecciones se celebrarán por Candidaturas completas. La Comisión Gestora redactará, en un plazo máximo de tres meses, a partir del momento en que esta Asociación adquiera Personalidad Jurídica, las correspondientes normas electorales, que serán aprobadas por la Asamblea General.

Art. 23º.- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente o la mitad más uno de sus miembros. Serán misiones de esta Junta, -- entre otras, las siguientes:

a/.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tomar decisiones sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.

b/.- Elevar propuestas a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

c/.- Asesorar y colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus -- funciones.

d/.- Nombrar apoderados, Procuradores o representantes de toda clase-

con las facultades o limitaciones que crea pertinentes.

e/.- Nombrar y separar al personal de la plantilla de la Asociación asignándole las funciones, remuneraciones, gratificaciones o dietas.

f/.- Proponer comisiones o grupos de trabajo para estudiar, informar o realizar las cuestiones que se señalen.

g/.- Aprobar, o en su caso, denegar las solicitudes de admisión de los asociados.

h/.- Presentar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

i/.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

j/.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera Sesión que se celebre.

k/.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.



Art. 24º.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por el principio mayoritario y quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En todo caso, la Junta Directiva deberá de contar siempre con la presencia de su Presidente, que tendrá voto de calidad, o en su defecto, con la del Vicepresidente, no siendo válidos los acuerdos que se tomen sin la presencia de uno de dichos cargos.

Art. 25º.- El Presidente de la Asociación es el máximo representante de la misma y en su calidad de tal lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Tendrá entre otras las siguientes facultades:

a/.- Representar a la Asociación en todas sus relaciones con los poderes públicos de toda índole, Entidades, Corporaciones, etc. y en cualquier orden y circunstancia.

b/.- Presidir las Asambleas Generales y la Junta Rectora.

c/.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

d/.- Hacer contratos y otorgar poderes con la debida autorización de la Junta Directiva.

- e/.- Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Rectora
- f/.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Art. 26º.- El Vicepresidente de la Asociación asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y ordinariamente le auxiliará en sus funciones cuando el Presidente lo requiera.



Art. 27º.- El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Asociación. Le corresponden las siguientes funciones:

a/.- Como Secretario de la Junta Directiva le corresponderá, por orden del Presidente, convocar las reuniones de las Juntas y levantar el Acta de las mismas.

b/.- Velar para que los Organos de Gobierno de la Asociación se mantengan en el marco de la legalidad.

c/.- Le corresponde la tenencia y custodia del libro de Actas de la Asociación.

d/.- Notificar los actos y acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociación.

e/.- Le corresponderán cuantas funciones le sean específicamente asignadas y las que se consideren propias de su condición.

La Secretaria de la Asociación podrá crear o mantener cuantos departamentos y servicios estime necesarios para la buena marcha de la Asociación, previa propuesta a la Junta Directiva y ulterior aprobación por la Asamblea General.

Art. 28º.- El Tesorero tendrá las siguientes misiones y facultades:

a/.- Cuidar de la conservación de los fondos de la Asociación, estableciendo y manteniendo un sistema de control de operaciones de la situación de la Caja y de todos los recibos y justificantes de cobro, pagos, etc. Para el ejercicio de estas funciones podrá ayudarse de los técnicos que las mismas exigen.

b/.- Llevar a cabo comprobaciones adecuadas de los libros de Caja.

c/.- Presentar a la Junta Directiva el Estado de fondos de la Asociación.

d/.- Supervisar la contabilidad de la Asociación y formar anualmente un Balance de situación que dará a conocer a la Junta Directiva, para que esta a su vez, la exponga a la Asamblea General.

Art. 29º.- El Interventor intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Para el ejercicio de su misión podrá ayudarse de modo habitual o esporádica de los técnicos que su función exija.

CAPITULO QUINTO

ECONOMICO

Art. 30º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

a/.- Las cuotas ordinarias de los socios.

b/.- Las derramas especiales que puedan acordarse para atender las necesidades extraordinarias. Estas derramas serán distribuidas con arreglo al mismo baremo que las cuotas ordinarias, salvo acuerdo contrario.

c/.- Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.

d/.- Las subvenciones que puedan serles concedidas.

e/.- Las ventas de sus bienes valores.

f/.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicio.

g/.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

h/.- Los derechos de propiedad de cualquier característica.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 31º.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Art. 32º.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO



MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 33º.- Los presentes Estatutos podrán modificarse en virtud de -
de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios
de los asociados asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directi-
va, o, en su defecto por un veintinco por ciento del número de los aso-
ciados, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una an-
telación mínima de veinte días.

-----0000000000-----

Algeciras a 14 de Enero de 1.992.

E N T R A D A	JUNTA DE ANDALUCIA	
	Consejería de Trabajo	
	08 MAYO 1992	HORA: 10:50 NÚMERO: 1040
	DELEGACION PROVINCIAL	
ALGECIRAS (Cádiz)		